



establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora EVELYN ARANDA DÍAZ en el puesto de Asesora II de la Presidencia Ejecutiva con Código AIRHSP N° 004015 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora EVELYN ARANDA DÍAZ y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR  
Presidente Ejecutivo

2327656-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Formalizan designación de Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 del INDECOPI

#### RESOLUCIÓN N° 000128-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 20 de setiembre de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 156-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000673-2024-ORH/INDECOPI y el Memorándum N° 001818-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000541-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 001654-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Memorándum N° 000297-2024-GEG/INDECOPI y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el artículo 127 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor se encuentran a cargo de un jefe, que cuenta con autonomía técnica y funcional, que es designado por el Consejo Directivo del INDECOPI y que resuelve en primera instancia administrativa los procedimientos sumarísimos iniciados a pedido de parte, de conformidad con la presente disposición. Para su designación y remoción son de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 1033, que regulan la designación y vacancia de los comisionados.

Que, el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, en concordancia con el literal e) del artículo 9 y con el literal e) del artículo 15 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establece que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los Jefes/as de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, previa opinión del Consejo Consultivo;

Que, mediante el Acuerdo N° 156-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 a la señora Cecilia Violeta Sánchez Fonseca, una vez verificada la previa extinción o suspensión de su vínculo laboral previo con la Institución; así como encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000684-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que la señora Cecilia Violeta Sánchez Fonseca cumplía con los requisitos para ser designada como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3. Asimismo, con el Memorándum N° 001818-2024-ORH/INDECOPI dicha oficina dio cuenta de la renuncia presentada por la señora Sánchez Fonseca al puesto de Ejecutivo 1 de la Sala Especializada en Protección al Consumidor, la que se le aceptó considerándose como su último día de labores el 22 de setiembre de 2024;

Que, a través del Informe N° 000541-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 0001654-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutivo que formalice la designación de la Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Formalizar la designación de la señora CECILIA VIOLETA SÁNCHEZ FONSECA como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3 del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA  
Presidente Ejecutivo

2327654-1

## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Autorizan monto máximo a incorporarse por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. - EMAPAB S.A. en su presupuesto institucional

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000085-2024-OTASS-DE

Lima, 21 de setiembre de 2024

## VISTO:

El Memorando Múltiple N°000196-2024-OTASS-DO y el Informe N°000079-2024-OTASS-DO-JCF de la Dirección de Operaciones, el Informe N°000308-2024-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°000276-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°000217-2024-OTASS-GG y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal c) del inciso 2 del numeral 4.2 del artículo 4, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Sistema Nacional de Presupuesto Público está integrado entre otros, por la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, conforme al artículo 8 del citado Decreto Legislativo, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2024 "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la reactivación económica del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y dicta otra disposición", cuya Única Disposición Complementaria Modificatoria dispone modificar los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

Que, el acotado numeral 13.2 del artículo 13 modificado, dispone lo siguiente: *"Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023, así como la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en las zonas priorizadas y focalizadas a las que se refiere el Anexo I "Localidades dentro del ámbito de las EPS" de la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA. El OTASS, mediante resolución del titular del pliego, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, autoriza los montos máximos que serán incorporados por cada EPS en su presupuesto institucional";*

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 modificado, dispone que: *"Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, SEDAPAL y las EPS quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, salvo en lo referido a que las transferencias financieras a que se contrae el mencionado artículo 13 son ejecutadas a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.";*

Que, al respecto, mediante Informe N° 000308-2024-OTASS-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en marco a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria el Decreto de Urgencia N° 010-2024,

evalúa las condiciones establecidas en la citada norma, para la expedición de la presente Resolución, emitiendo su informe favorable, señalando que la Dirección de Operaciones y la Unidad de Finanzas han validado el saldo financiero de las Fichas Técnicas F-05-GO y F-06-GO por la suma de S/ 671,499.13 (Seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve con 13/00 soles) por ende, resulta viable atender la necesidad de gasto solicitada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. (EMAPAB S.A.), mediante Oficio N° 640-2024-EMAPAB S.A./G.G., por un monto de S/ 500,432.00 (Quinientos mil cuatrocientos treinta y dos con 00/100 soles), destinado al financiamiento de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna en beneficio de la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en las zonas priorizadas y focalizadas en el marco del Anexo I "Localidades dentro del ámbito de las EPS" según la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA;

Que, contando con el informe de evaluación favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la autorización del monto máximo a ser incorporado por la EPS EMAPAB S.A. en su presupuesto institucional; a través del Informe N° 000276-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la emisión de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 modificada por Decreto de Urgencia N° 010-2024;

Que, mediante Informe N° 00017-2024-OTASS-GG, la Gerencia General, señala que ha procedido con la revisión de los informes técnicos y legal, documentos que conforman el expediente administrativo que sustentan la presente resolución, encontrándolo conforme;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°006-2019-VIVIENDA (Sección Primera), la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE (Sección Segunda) y el Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria, el Decreto de Urgencia N° 010-2024.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de los montos máximos**

Autorizar el monto máximo a incorporarse por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua S.A. - EMAPAB S.A. en su presupuesto institucional, conforme al Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La incorporación del monto máximo autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución, se realiza con cargo a los recursos señalados en el numeral 13.2, del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria efectuada mediante Decreto de Urgencia N° 010-2024, conforme al Anexo N° 01 que se adjunta a la presente Resolución.

**Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos**

El monto máximo a incorporarse en aplicación del artículo 1 de la presente Resolución, se utiliza bajo responsabilidad, para los fines establecidos en el numeral 13.2, artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria.

**Artículo 4.- Seguimiento y Monitoreo**

Disponer a las Direcciones de línea que correspondan en marco a sus funciones, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos a ser incorporados por la Empresa Prestadora de Servicios – EPS citada en



el Anexo N° 01, para atender exclusivamente la finalidad dispuesta en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria.

#### Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución, a la Empresa Prestadora de Servicios – EPS, citada en el Anexo 01, a las Direcciones de Línea, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para conocimiento y fines pertinentes.

#### Artículo 6.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo N° 01, en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.gob.pe/otass](http://www.gob.pe/otass)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA  
Director Ejecutivo

### ANEXO N° 01

#### Monto máximo a ser incorporado por EPS (D.U. N° 006-2024 modificado por D.U. N° 010-2024)

EPS	Monto máximo (\$/) D.U. N° 006-2024 modificado por D.U. N° 010-2024
EMAPAB S.A.	500,432.00
<b>Total \$/</b>	<b>500,432.00</b>

- Estructura Funcional Programática de Ingreso:  
Fuente de Financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias,  
Genérica de Ingreso: 1.9 Saldos de Balance, específica de ingresos  
1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance.

- Estructura Funcional Programática de Gasto:  
Categoría Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que  
no Resultan en Productos, Producto: 3999999 Sin Producto, Actividad:  
5000378: Abastecimiento de agua potable en zonas rurales y urbano  
marginales, Fuente de Financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias,  
Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios.

2327660-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Disponen la publicación del proyecto normativo que modifica el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Res. N° 039-2013-SUNARP-SN, y la Directiva DI-002-SNR-DTR que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, aprobada mediante Res. N° 107-2020-SUNARP/SN**

### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00135-2024-SUNARP/SN

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 284-2024-SUNARP/DTR del 18 de setiembre de 2024, de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 964-2024-SUNARP/OAJ del 19 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, encontrándose debidamente habilitada para regular procedimientos administrativos registrales, conforme lo determina el artículo 10 de la Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos;

Que, a través del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante la Resolución N° 039-2013-SUNARP-SN, se regula el procedimiento de inscripción de los actos y derechos inscribibles en el Registro de Propiedad Vehicular, la publicidad de los mismos, y los procedimientos relacionados con aspectos operativos de este Registro;

Que, mediante la Resolución N° 107-2020-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva DI-002-SNR-DTR, Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados, la cual consolida y establece en una sola disposición normativa, los requisitos comprendidos en los actos y procedimientos agrupados, enmarcada plenamente en la finalidad del Análisis de Calidad Regulatoria de identificar y simplificar los procedimientos;

Que, en el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos, o a la simplificación de los mismos, pueden aprobarse por Resolución del titular del organismo técnico especializado del Poder Ejecutivo, como es el caso de la Sunarp;

Que, en el numeral 7.5 de la Directiva DI-01-2024-SUNARP-OPPM, Directiva para la aprobación de los documentos normativos de la Sunarp, se señala que los reglamentos, directivas y demás normas de naturaleza registral vinculados al interés ciudadano, se sujetan en cuanto a su elaboración, estructura, sustento y demás aspectos, a las disposiciones específicas de producción y sistematización legislativa, y normas específicas de la materia;

Que, atendiendo la necesidad de adecuar y homogenizar los requisitos para la inscripción de la transferencia de propiedad por sucesión en los registros jurídicos de bienes que administra la Sunarp, en aplicación de las normas sustantivas y simplificadoras sobre la materia, y en el marco del proceso de virtualización de los servicios que la Sunarp brinda en beneficio de los ciudadanos, la Dirección Técnica Registral ha elaborado el proyecto normativo que busca modificar el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, a efectos de contemplar de forma general que los documentos que sustentan la inscripción, así como aquellos complementarios que coadyuvan a la calificación registral puedan presentarse con firma digital; así como eliminar la exigencia de la reproducción certificada por notario o fedatario de la Sunarp de los documentos de identidad de los sucesores y certificación notarial de firma del solicitante en la declaración jurada, requeridas para la inscripción de la transferencia de propiedad por sucesión testamentaria e intestada; lo que conlleva, además, a la modificación de la Directiva que regula procedimientos registrales y procedimientos administrativos agrupados;

Que, considerando que el proyecto normativo contiene disposiciones de carácter general, vinculadas a los procedimientos de inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, se advierte la necesidad de emitir la resolución de Superintendencia Nacional que apruebe la publicación del mencionado proyecto en la sede digital de la Sunarp, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter